

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

27 MAY 2011

Proyecto de Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico de 1950, formulado por la Presidencia de la Corporación, según dispone el artículo 225 del Decreto de 25 de enero de 1946

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

de Presupuesto ordinario de Presupuesto ordinario de Presupuesto ordinario de Presupuesto ordinario de Presupuesto de Presupue

regun dispone el adiculo 225 del Decreto de 25 de 1946

Al Pleno de la Corporación:

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 225 del Decreto de Ordenación provisional de Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, se ha formado por el Presidente que suscribe el adjunto proyecto de Presupuesto ordinario a regir en el próximo año 1950, en el que, teniendo en cuenta el anteproyecto de la Intervención general de la Corporación y los demás asesoramientos que prescribe dicho precepto legal, se han recogido las variantes que, respecto del Presupuesto del corriente año, se consideran indispensables para el cumplimiento de obligaciones y funcionamiento de los Servicios a cargo de la Diputación.

En total, el Presupuesto que se propone supera al autorizado para 1949, tanto en Gastos como en Ingresos, en 8.791.409,66 pesetas. Su resumen por capítulos es como sigue:

	GASTOS	Pesetas
Capítulo	I.—Obligaciones generales	3.822.000,—
	II.—Representación provincial	556.000,—
	IV.—Bienes provinciales	50.000,—
	V.—Gastos de Recaudación	3.681.000,—
	VI.—Personal y Material	11.643.507,13
-	VII.—Salubridad e Higiene	300.000,—
	VIII.—Beneficencia	36.422.038,31
THE PERSON	IX.—Asistencia social	635.000,—
	X.—Instrucción Pública	910.133,33
	XI.—Obras públicas y edificios pro-	
	vinciales	11.482.918,94
	XIII.—Montes y Pesca	1.914.875,50
	XIV.—Agricultura y Ganadería	943.199,50
	XV.—Crédito provincial	4.483.371,27
_	XVIII.—Imprevistos	924.556,11
	TOTAL	77.768.600,09

INGRESOS Pesetas 2.824.525,23 Capítulo I.—Rentas III.—Subvenciones y donativos 1.816.074,86 V.—Eventuales, extraordinarios e 222.000, indemnizaciones 2.669.500, -VII.—Derechos y Tasas VIII.—Arbitrios provinciales 85.000,— IX.—Impuestos y recursos cedidos 3.860.000, por el Estado 56.240.000,— XI.—Recargos provinciales XII.—Traspaso de obras y servicios 4.250.000, públicos XIV.—Recursos especiales 1.900.000, -3.901.500,— XVII.—Reintegros 77.768.600,09 TOTAL

Este proyecto, que ha merecido el dictamen favorable, asimismo preceptivo, de la Comisión de Hacienda de la Corporación, se somete a la aprobación del Pleno y, cumplido este trámite, a la del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, previa exposición al público por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones, según lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del mismo Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.

EL PRESIDENTE,

MARIANO OSSORIO

MARQUÉS DE LA VALDAVIA

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1950

(Las alteraciones y número de conceptos que se citan a continuación, se refieren a las consignaciones autorizadas inicialmente que constan en el Presupuesto de 1949.)

CAPITULO I.—Obligaciones generales

ARTICULO 1.º—SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO (Conceptos núms. 1 al 4)

Constituído este artículo por cuatro partidas referentes a servicios generales del Estado, o sea por cargas, de las que, según la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, deben ser desgravadas las Corporaciones locales, se propone la supresión total de los conceptos y créditos de este artículo, con baja de 313.000 pesetas.

ARTICULO 5.°—PENSIONES (Concepto núm. 5)

Resulta asimismo insuficiente el único concepto de este artículo, según gasto contabilizado en el transcurso del año, por el que se propone aumento de 60.000 pesetas, único en el artículo.

ARTICULO 9.º--SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS, ETC. (Concepto núm. 6)

También, a juzgar por el gasto aplicable al concepto único de este artículo, se calcula indispensable aumento de 2.000 pesetas.

ARTICULO 11.—GASTOS INDETERMINADOS (Concepto núm. 7)

No se propone modificación.

Baja líquida en el capítulo I, «Obligaciones generales», 251.000 pe-setas.

CAPITULO II.-Representación provincial

ARTICULO 1.º—DE 1.A DIPUTACION PROVINCIAL (Conceptos núms. 8 y 9)

El concepto núm. 9 ha de variarse, tanto en su expresión como en su crédito, por razón del número de Diputados y para recoger con toda propiedad el carácter de esta consignación; y a tal efecto se propone con crédito de 204.000 pesetas, redactado como sigue: «Para resarcimiento de gastos de locomoción y otros de carácter representativo de los señores Diputados», a razón de 12.000 pesetas anuales. (De esta consignación se excluye a los señores Presidente y Vicepresidente, para quienes se fija dotación expresa en el artículo siguiente.)

Como más adecuado para constar en este artículo se recoge el concepto número 14, que ha figurado hasta el año actual, inclusive, en el artículo segundo de este mismo capítulo, referente a mobiliario de los Salones de la Diputación, así como nueva partida por 90.000 pesetas para renovación de vestuario de Maceros.

Con estas alteraciones resulta este artículo con aumento de 249.000 pesetas.

ARTICULO 2.º--DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL (Conceptos núms, 10 al 14)

Con aumento de crédito de 10.000 pesetas se propone reproducir el concepto núm. 11 con el siguiente texto: «Para gastos de representación de la Vicepresidencia», asignación que se estimará de igual carácter que la del concepto núm. 10, atribuída a la Presidencia, en atención a que, compartidas con ésta y de modo permanente y aparte de sustituciones propiamente dichas, se producen las asistencias o representaciones oficiales y protocolarias por la Vicepresidencia de la Corporación, proponiendo también, por consiguiente, quede sin efecto el acuerdo adoptado respecto del particular por la Comisión Gestora con fecha 30 de julio de 1942.

Es baja, por el contrario, por traslado al artículo primero de este mismo capítulo, según se indica anteriormente, el concepto núm. 14, para mobiliario de los Salones de la Diputación, lo que en este artículo segundo produce economía de 30.000 pesetas. Baja líquida en este artículo, 20.000 pesetas.

ARTICULO 3.º—DIETAS DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES (Concepto núm. 15)

Es baja el crédito único de este artículo por inaplicación, según los preceptos legales en vigor.

Aumento en el capítulo II, «Representación provincial», 219.000 pesetas.

CAPITULO IV.—Bienes provinciales

ARTICULO 2.º--MEJORA, CONSERVACION Y CUSTODIA (Conceptos núms, 16 al 19)

Por exención de contribución territorial son suprimibles los conceptos 17 y 18 y sus respectivos créditos, con baja de 5.500 pesetas, única en el artículo y capítulo.

CAPITULO V.-Gastos de recaudación

ARTICULO 1.º—DE ARBITRIOS, IMPUESTOS, TASAS, ETC. (Conceptos núms. 20 al 24)

El crédito del concepto núm. 20, para retribuciones complementarias, es rebajable en 3.000 pesetas, según asignaciones reconocidas a cargo de tal epígrafe; el del concepto núm. 22, para gastos y premios o devengos por recaudación, también se confirma que puede rebajarse en 15.000 pesetas, según el gasto registrado en el transcurso del año. Todas estas alteraciones producen baja de 18.000 pesetas en este artículo.

ARTICULO 2.º—DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO (Concepto núm. 25)

Ha precisado en el año que finaliza un suplemento de 300.000 pesetas el concepto único de este artículo; sin embargo, modificado por Decreto de 17 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre)

el régimen tributario de las Diputaciones Provinciales recaudadoras de Contribuciones del Estado, por la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades, en aplicación de cuyos preceptos se espera obtener una reducción por importe equivalente a dicho suplemento, puede mantenerse la actual consignación de 3.300.000 pesetas.

Baja líquida en el capítulo V, «Gastos de Recaudación», 18.000 pe-

setas.

CAPITULO VI.—Personal y Material

ARTICULO 1.º—DE LAS OFICINAS (Conceptos núms. 26 al 35)

En «Cuerpo Técnico-Administrativo» ha de recogerse aumento de pesetas 4.500 por rectificación de sueldo reconocido a un Jefe Superior de Administración, según acuerdo de la Comisión Gestora de 31 de diciembre de 1948, y ha de aumentarse asimismo por quinquenios devengados por funcionarios de este Cuerpo 35.643,34 pesetas. En «Cuerpo Auxiliar Administrativo» ha de aumentarse dotación para una plaza de esta clase por reincorporación del señor López Alfayate, según acuerdo de 21 de mayo de 1949; asimismo aumentan los quinquenios de este Cuerpo en 6.533,57 pesetas; puede ser rebajada en 33.000 pesetas la dotación del concepto núm. 29, para retribución de personal eventual, y, por el contrario, por ser insuficiente la del número 31, para retribuciones complementarias por ampliación de jornada, según el gasto registrado en el año, ha de elevarse en 35.000 pesetas; en «Cargas especiales» se produce rectificación por aumento de quinquenios a favor de Taquimecanógrafas por 17.161 pesetas; en «Personal de Portería» ha de aumentarse dotación para un auxiliar de esta clase, según acuerdo de la Corporación de 21 de mayo del corriente año, así como de 9.811,57 pesetas por mayor importe de quinquenios.

Dichas alteraciones suponen aumento líquido en este artículo de pesetas 89.149,48.

ARTICULO 3.º—MATERIAL DE LA CORPORACION (Conceptos núms. 36 al 42)

Ante la insuficiencia reconocida, el crédito del concepto núm. 37, para material de escritorio, libros, abono telefónico, etc., se propone con aumento de 75.000 pesetas; se eleva en una peseta diaria la retribución individual de las encargadas del Servicio de limpieza, dotándose este gasto con aumento de 7.000 pesetas.

Resulta, pues, aumentado este artículo en 82.000 pesetas.

ARTICULO 4.º—GASTOS GENERALES DE LA CORPORACION

A tenor del importe de retribuciones a favor de funcionarios cuyo ingreso en la Corporación tuvo lugar antes de primero de enero de 1943, pues a partir de esta fecha se satisface el impuesto de Utilidades por los perceptores, ha de aumentarse en 235.000 pesetas el crédito del concepto número 43; también precisa mayor crédito de 6.000 pesetas el núm. 45, en relación con mayor ingreso, por Timbre provincial, como participación reconocida en tal concepto a favor de la Asociación de Auxilior Mutuos de Empleados de la Corporación; también, aunque este aumento está compensado en Ingresos, se eleva en 75.000 pesetas el importe de anticipos reintegrables a funcionarios, según R. D. de 16 de diciembre de 1929; en cuanto al concepto 54, aunque no se altera la consignación, se propone que, dentro de su disponibilidad, se declaren beneficiarios, a partir de primero de enero de 1950, a los jubilados y pensionistas de la Corporación, del subsidio por carestía de vida, en iguales condiciones que se hace efectivo éste por los funcionarios y obreros en activo; el concepto 55 se comprueba insuficiente por 15.000 pesetas, para gastos de habilitación, según normas establecidas, por pago de haberes a funcionarios y obreros. Inmediatamente después de la partida que acaba de citarse se propone adicionar otras dos: una de 500.000 pesetas para iniciar un régimen de plus por cargas familiares, en la cuantía posible, que se regulará sobre los sueldos propiamente dichos, exclusión hecha de todo otro devengo, y otra de 100.000 pesetas, para mejora de haberes de funcionarios u obreros de condición modesta, no sometidos en cuanto a su retribución a bases de trabajo, según normas que para aplicación de ambas partidas propondrá al Pleno la Comisión de Personal; en «Cuerpo de Letrados y Procuradores», y según diferentes acuerdos, ha de aumentarse en 11.025,60 pesetas la partida para quinquenios. En «Parque Móvil» se suprime, por inaplicable, la gratificación del Ingeniero Jefe del Servicio; excepcionalmente, y teniendo en cuenta el ilimitado horario de trabajo de los dependientes del Parque, esto es, del Conductor Jefe y de los 16 que constituyen la plantilla, se propone para éstos aumento individual de 3.000 pesetas, adicionando asimismo la dotación para dos nuevos conductores, según acuerdo de 20 de septiembre último; se acepta propuesta del Servicio sobre creación de plaza de un guarda con 13 pesetas de jornal, y han de elevarse los quinquenios reglamentarios de estos dependientes en 1.949,70 pesetas; se comprueba es insuficiente el concepto núm. 69, para renovación de material, etc., por lo que se propone con aumento de 60.000 pesetas, y, por el contrario, se reduce en 75.000 pesetas el número 70, para servicio de transporte contratado, por comprobarse menor gasto del previsto para el año. En «Servicios Industriales y Electromecánicos» se propone la supresión del concepto 63, por 63.000 pesetas, para jornales de personal eventual, por inaplicable.

Asciende, pues, a 925.720,30 pesetas el aumento líquido en este artículo. Aumento total en el capítulo VI, «Personal y Material», 1.096.869,78 pesetas.

CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene

ARTICULO 3.º—PARA SUBVENCIONES POR OBRAS MUNICIPALES, ETC. (Concepto núm. 75)

No se propone modificación.

CAPITULO VIII.—Beneficencia

ARTICULO 1.9—ATENCIONES GENERALES (Conceptos núms, 76 al 102)

En «Cuerpo Médico», concepto núm. 76, ha de modificarse la cifra de quinquenios a favor de éstos, con aumento de 8.003 pesetas, y de 500 en la partida para premios remuneratorios reglamentarios; el crédito del concepto 78, para mejora de haberes del Cuerpo Médico Farmacéutico devengados con anterioridad a 1948, incluído por primera vez en el Presupuesto del corriente año, precisa un complemento para 1950 de pesetas 350.000, o sea con baja de 110.000 pesetas respecto de la consignada actualmente; en «Servicio de Estomatología» ha de elevarse la partida para quinquenios en 1.900 pesetas; en «Practicantes y Enfermeras», por igual concepto, ha de recogerse aumento por 1.058 pesetas a favor de Practicantes, y de 2.760 pesetas, a favor de Enfermeras, y es baja la dotación para dos de éstas por vacantes amortizables, si bien la dotación total ha de rectificarse con aumento de 4.000 pesetas; en «Laboratorio Central» ha de elevarse en 250 pesetas la partida de quinquenios»; en «Cuerpo de Capellanes», por quinquenios, se precisa aumento de 1.265 pesetas; en «Depósito Central de Farmacia», y en atención al encarecimiento de material de curas, productos farmacéuticos y materias transformables, se reconoce insuficiencia de dotación, por lo que se propone aumento de 200.000 pesetas, y respecto del personal auxiliar de este Departamento se registra baja de 2.564,14 pesetas por quinquenios de un Desinfector que ha fallecido; se acepta propuesta del Servicio sobre aumento de dos mozos a 13 pesetas diarias, y se asimila la retribución de cuatro sirvientes femeninos a los de otros Establecimientos benéficos, con aumento individual de 200 pesetas; se acepta también propuesta del Servicio sobre aumento de 4.000 pesetas para retribuciones eventuales de los subalternos por servicios extraordinarios; es baja total el crédito del concepto núm. 90, por 250.000 pesetas, para mejora de retribuciones de sirvientes o subalternos adscritos a los Centros benéficos, toda vez que tales mejoras constan en los presupuestos de los respectivos Centros. En compensación con mayor producto recogido en el Presupuesto de Ingresos, se aumenta en 500.000 pesetas el crédito del núm. 100, para mejora de consignaciones de servicios benéficos en equivalencia del producto de la participación en Apuestas Mutuas Deportivo-benéficas, y, por último, por inaplicable, se propone la supresión del concepto núm. 101, en concepto de asignación especial a los alumnos del Colegio de San Fernando, la que, caso de ser procedente, sería abonada con cargo al presupuesto de dicho Centro.

Aumento líquido en el artículo 1.º de Beneficencia, «Atenciones generales», 367.361,85 pesetas.

ARTICULO 2.º-MATERNIDAD Y EXPOSITOS

Casa de Maternidad (Conceptos núms. 103 al 117)

Vista la propuesta del Servicio y los antecedentes del año en curso, se considera indispensable aumentar algunas dotaciones de este Establecimiento, a saber: el concepto 103, para gastos de alimentación, en pesetas 40.000; el 107, para gabinetes de servicios especiales, en 4.000 pesetas; el 108, para mobiliario, en 1.500 pesetas, y el 117, para gastos indeterminados, en 8.000 pesetas. En cuanto a personal auxiliar y subalterno se registran asimismo diferentes modificaciones en cumplimiento de preceptos reglamentarios o bases de trabajo; ha de aumentarse en 1.089 pesetas el importe de quinquenios de matronas numerarias; las distintas retribuciones de los 28 sirvientes de diferente clase adscritos a este Centro se unifican con la denominación única de sirvientes femeninos internos, con retribución de 4.560 pesetas anuales, si bien con deducción de 2.160 pesetas por ración, según bases de trabajo, o sea, que la total retribución líquida de estas sirvientes ascenderá a 67.200 pesetas, con aumento de 37.600; por las mismas bases ha de elevarse a 5.160 pesetas la retribución de los mozos externos e individualmente un bienio de 180 pesetas anuales, con aumento de 2.380 pesetas; ha de incorporarse nuevo concepto para plus de cargas familiares y gratificaciones de dicho personal sirviente por 27.370 pesetas, si bien es baja la partida de 17.520 pesetas, para compensación por internado reconocido a los sirvientes femeninos anteriormente citados, suprimida desde la aplicación de dichas bases de trabajo, y, por último, es baja 'a consignación, por inaplicable, para un auxiliar de Comisaría, por 5.475 pesetas; resultando con aumento líquido la relación de personal de 45.555 pesetas.

Aumento total en el presupuesto de la Casa de Maternidad, 98.944 pesetas,

Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz (Conceptos núms. 118 al 154)

Por insuficiencia demostrada hay que reforzar algunas consignaciones, tales como la núm. 118, para gastos de alimentación, en 150.000 pesetas; la núm. 140, para adebalas por servicios en diferentes dependencias, en 3.000 pesetas; la núm. 141, para haberes de amas externas, en 120.000 pesetas; la 149, para adquisición y reparación de calzado, en 18.000 pesetas; la 152, para vestuario y mercería, en 15.000 pesetas; la 154, para gastos indeterminados, en 10.000 pesetas. Es baja, por el contrario, la partida núm. 129, para jornales eventuales de los talleres de chocolatería, por 6.570 pesetas, que no tiene aplicación; se reduce en 10.000 pesetas la del núm. 142, para haberes de amas internas, según gasto registrado en el curso del año, y, por igual razón, en 20.000 pesetas, la del núm. 147, para utensilios de cocina y comedor. Todas estas alteraciones producen aumento líquido en este Establecimiento de 279.430 pesetas.

ARTICULO 3.º—HOSPITALIZACION DE ENFERMOS

Hospital Provincial (Conceptos núms. 155 al 174)

Por su importancia, se acusa en este Hospital, en notable proporción, la necesidad de refuerzo de consignaciones, especialmente en concepto de alimentación, que se recoge, de acuerdo, asimismo, con el criterio de la Dirección médica del Establecimiento, si bien se tiene en cuenta que se proyecta adoptar desde el año próximo el régimen de externado para los sirvientes femeninos actualmente internos, lo que aumenta prácticamente la retribución de éstos, reduciendo el gasto de alimentación del Establecimiento. Se calcula, pues, preciso un aumento de 700.000 pesetas al concepto núm. 155; también, a propuesta de la Dirección médica, se aumenta en 24.000 pesetas el crédito del concepto 157, que de un modo general figurará para material de los Servicios médicos, y en 1.000 pesetas el núm. 160, para el Servicio de Urología. En «Obras diversas», y vista propuesta de la Sección de Arquitectura, se acepta aumento de 20.000 pesetas al concepto 164, para obras en la Plaza de Toros, y se consignan tres nuevas partidas, como comp!emento de consignaciones que han figurado en otros presupuestos, en concepto de aumento por revisión de precios, a saber: una de 74.483,80 pesetas para obras de reforma del Servicio de Traumatología; otra de 69.952,13 pesetas para reforma de los Servicios de Cirugía, de hombres, y otra de 85.675,22 pesetas, para pavimentación de galerías de la planta baja. En personal, concepto número 166, son obligadas varias alteraciones por preceptos reglamentarios o bases de trabajo, como sigue: aumento de 1.000 pesetas por quinquenios reconocidos a dos costureras, y, por igual concepto, al encargado del lavadero, por 598,95 pesetas; ha de fijarse nueva retribución, según bases de trabajo, para 128 mozos de enfermería, a 5.160 pesetas anuales, lo que supone 660.480 pesetas, y para otros 128 sirvientes femeninos, a pesetas 4.560 anuales, o sea 583.680 pesetas, más bienios por 19.260 y por 13.680 pesetas, para aquéllos y éstos, respectivamente, así como 244.777,50 pesetas para ambos grupos en concepto de plus de cargas familiares y gratificaciones reconocidas; todas cuyas modificaciones suponen aumento, respecto de las consignaciones actuales para estos dependientes, de pesetas 772.877,50; haciendo notar, respecto de los sirvientes femeninos de este Establecimiento, que, come se indica al tratar del concepto de alimentación, percibirán la retribución integra reconocida por dichas bases de trabajo en régimen de externado. Para gastos indeterminados se estima asimismo necesario refuerzo de crédito por 35.000 pesetas. Por el contrario, y según el gasto observado en el corriente año, se propone baja de 75.000 pesetas en el crédito del concepto 156, para alumbrado, calefacción y combustible. Estas alteraciones representan aumento líquido en el presupuesto de este Hospital de 1.709.587,60 pesetas.

Hospital de San Juan de Dios (Conceptos núms. 175 al 191)

Como en los demás Establecimientos, se comprueba insuficiencia del crédito para gastos de alimentación, concepto núm. 175, por lo que se refuerza en 150.000 pesetas, y en 80.000 pesetas el del núm. 176, para alumbrado y calefacción; ha de aumentarse en 2.747.29 pesetas en concepto de quinquenios reconocidos, la retribución al escultor del Museo Anatómico «Olavide»; se propone nueva agrupación de las partidas de obras, conocida la propuesta de la Sección de Arquitectura, en la que, además de reproducir por igual valor el concepto núm. 184, para obras generales de conservación y reparación, se adicionan dos nuevos epígrafes, que son: uno, de 25.000 pesetas, para colocación y pintura de persianas, y otro, de 22.000 pesetas, para obras de instalación de telefonía interior. En personal se aumenta en una, con su crédito correspondiente, el número de Hermanas de la Caridad; es baja el quinquenio reconocido al sereno, por estar vacante esta plaza; se eleva en 665,50 pesetas el importe de quinquenios reconocidos a los barberos; han de rectificarse, por aplicación de las bases de trabajo, las retribuciones de los mozos y sirvientes femeninos, en la siguiente forma : los 53 mozos de enfermería que en el Presupuesto vigente aparecen con diferentes retribuciones, se agrupan de este modo: 49 a 5.160 pesetas; tres, con 15 pesetas de jornal, y

uno, que conserva su carácter de mozo interno, a quien, asimismo, se le aplican las bases de trabajo, pero con deducción de 2.160 pesetas por manutención, más 8.160 pesetas a favor de éstos por bienios reglamentarios; y en cuento a sirvientes femeninos, sin alteración del número de éstos, ha de fijarse la retribución de 4.560 pesetas, con deducción de 2.160 pesetas por manutención, más los bienios a favor de éstas por 4.140 pesetas, y 83.786,12 pesetas por plus de cargas familiares y gratificaciones reglamentarias para unos y otros sirvientes; modificaciones que, en conjunto, suponen aumento respecto de las consignaciones del Presupuesto actual de 163.061,12 pesetas; resultando, por tanto, la relación del personal auxiliar y subalterno con alza de 164.226,62 pesetas. Estimando justificada propuesta del Servicio, se aumenta en 2.000 pesetas el crédito para retribuciones eventuales a subalternos por servicios especiales o extraordinarios, si bien adicionando a este epígrafe «y acogidos», y en 15.000 pesetas el crédito del concepto 189, para vestuario. Resulta, pues, el Presupuesto del Hospital de San Juan de Dios con aumento líquido de 460.973,91 pesetas.

ARTICULO 4.4—HUERFANOS Y DESAMPARADOS

Colegio de San Fernando (Conceptos núms. 192 al 231)

Está formado el presupuesto de este Colegio por dos agrupaciones: una, la de acogidos mayores de ocho años, a cargo de los Padres Salesianos, y otra, de los de cinco a ocho años, a cargo de las Hermanas de la Caridad. Con relación al primer grupo, hay que advertir que las más importantes consignaciones del presupuesto de este Colegio están en régimen de estancia concertada, según lo prevenido en la base tercera para desarrollo del Presupuesto del corriente año, lo que ha de tenerse en cuenta para cifrar las obligaciones de este Centro en el año venidero.

Para gastos de alimentación, concepto núm. 192, y según el número normal de acogidos y personal con derecho a racionamiento, se calcula indispensable un aumento de 300.000 pesetas; en el concepto núm. 193, fiúido eléctrico y gastos de la central eléctrica, se estima asimismo propuesta de aumento de 25.000 pesetas, y de 125.000 pesetas en el concepto 194, para la central de calor y combustible, adicionando inmediatamente otra nueva partida, valorada en 50.000 pesetas, para el servicio de calefacción de los Pabellones de San Vicente, encomendados a las Hermanas de la Caridad, partida que se recoge dentro del primer grupo de este presupuesto, por estar centralizado todo el servicio de calefacción del Establecimiento; bien entendido que, respecto de esta última partida, deberá formularse propuesta por la Dirección del Colegio, debidamente justifi-

cada, sobre valoración de gasto, separadamente del que se concierte aplicable al núm. 194 anteriormente citado; se precisa también aumento por 15.000 pesetas en el concepto 197, para material de escuelas, y en 10.000 pesetas el 198, para material de enseñanza profesional; en personal de enseñanza, concepto 199, se producen varias modificaciones, por acuerdos, preceptos reglamentarios o aplicación de bases de trabajo, a saber: el oficial cerrajero eleva su retribución hasta 7,208,75 pesetas; el horteiano, hasta 6.887,50 pesetas, siendo además obligada la adición de partida por 7.258,71 pesetas para pluses de carestía de vida, subsidio por cargas familiares y gratificaciones de personal sometido a bases de trabajo; todo lo cual exige mayor crédito en este concepto de 10.804,96 pesetas; también precisa aumento por 5.000 pesetas el crédito del concepto 200, para jornales del personal eventual de talleres; en «Obras diversas» se elimina, por innecesaria, la partida 206, para obras de toma de agua del Canal de Isabel II; en personal auxiliar y subalterno, concepto número 208, se reduce a 500 pesetas el quinquenio a favor de un guarda, que corresponde aplicar al personal de esta misma clase adscrito al servicio de los Pabellones de San Vicente; se recoge la baja, por inaplicable, de la dotación de un sirviente femenino por 2.190 pesetas, aumentando, por el contrario, seis sirvientes externos, por reconocida necesidad, según propuesta de la Dirección del Colegio, o sea con mayor consignación por este concepto de 21.900 pesetas, y el concepto 212 se propone redactado "Asignación para Servicio médico», con dotación de 10.000 pesetas.

En cuanto al presupuesto de los Pabellones de San Vicente, a cargo de las Hermanas de la Caridad, se tiene también en cuenta el importe de estancia ya concertada, y, en tal sentido, se eleva en 85.000 pesetas el crédito del concepto núm. 220, para gastos de alimentación; en 20.000 pesetas la del núm. 221, alumbrado y combustible; en 2.000 pesetas la del núm. 223, para material de escuelas, y en 10.000 pesetas la del número 228, para gastos indeterminados; se accede, a propuesta de la Dirección del Servicio, a elevar en dos el número de Hermanas de la Caridad, en atención al aumento de acogidos a su cargo, o sea con mayor crédito de 2.366 pesetas, así como al aumento de seis sirvientes femeninos internos, con mayor crédito de 7.200 pesetas; se adicionan 500 pesetas para quinquenio a favor de un guarda; se incorporan dos nuevas dotaciones para un mozo de despensa y almacén, interno, con cinco pesetas diarias, y un pinche de cocina, también interno, con igual retribución, y, por último, por innecesario, se suprime el concepto núm. 231, para adehalas a los alumnos por servicios auxiliares.

Dichas variantes producen aumento líquido en el presupuesto del Colegio de San Fernando de 599.730,96 pesetas.

Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes (Conceptos núms. 232 al 252)

El gasto de este Colegio en sus principales partidas está asimismo concertado con la señora Superiora del Establecimiento, según la citada base tercera del Presupuesto del corriente año. Y aunque este sistema de concierto, como los demás de esta clase, puede no ser permanente, es base en el día de hoy para dotación de las atenciones de este Centro. En consecuencia, se propone, el concepto 232, para gastos de alimentación, con aumento de 30.000 pesetas; el del 236, para premios de Lotería de acogidas, con 3.000 pesetas; el del núm. 238, para material de escuelas, con 6.000 pesetas; se incluye a continuación nueva partida para material de segunda enseñanza, dotada con 10.000 pesetas; el concepto número 243, para obras diversas de reparación y conservación, se incorpora con igual crédito a nueva relación bajo el título «Obras diversas», que recogerá a su vez dos nuevas partidas: una, de 25.000 pesetas, para colocación y pintura de persianas, y otra, para obras generales de reparación y conservación de la finca «Villa Castora», de Cercedilla, por 10.000 pesetas; en personal auxiliar y subalterno se modifica la dotación de dos oficiales zapateros, según decreto de la Presidencia de la Corporación de 27 de mayo último, subsistiendo la de uno con su actual retribución, y la de otro, con 15 pesetas de jornal, más 1.450,87 pesetas por bases de trabajo que le son aplicables; se reduce a cuatro las celadoras internas, por considerar suficiente este número, y se aumenta en 1.300 pesetas el crédito del concepto 246, para premios de alumnas; todo lo cual representa baja líquida en personal de 3.174, 13 pesetas; se eleva en 1.500 pesetas la dotación del núm. 240, para utensilios de cocina, y en 17.000 pesetas la del 250, para vestuario, y, por último, se aumenta en 10.000 pesetas la del 252, para gastos indeterminados.

Aumento líquido en el presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, 109.325,87 pesetas.

Residencia Provincial de Ancianos (Conceptos núms. 253 al 261)

Por insuficiencia demostrada del precio de estancia reconocida actualmente a la Comunidad de Hijas de la Caridad, con quien está concertado el sostenimiento de este Centro, se eleva en 0,50 pesetas por día y persona, tanto para los indigentes acogidos como para las Hermanas de la Caridad, lo que se calcula producirá aumento de 20.000 pesetas en el concepto núm. 253, y de 3.650 pesetas, en el núm. 254. Se precisa asimismo, según el gasto del año, elevar en 3.000 pesetas el crédito para el servicio

de calefacción del concepto núm. 259, si bien puede reducirse a 35.000 peseras el del 261, para otros gastos no concertados. Todas estas variantes producen baja líquida de 23.263,27 pesetas en ci presupuesto de esta Residencia.

ARTICULO 5.°—DEMENTES (Concepto núm. 262)

Según el precio de estancias concertado con diferentes Manicomios y número de enfermos mentales a cargo de la Corporación, se calcula necesario un aumento de 100.0000 pesetas al concepto único de este artículo.

ARTICULO 6.º—SERVICIOS ESPECIALES (Concepto núm. 263)

No se propone modificación.

Aumento líquido en el capítulo VIII, «Beneficencia», 3.702.090,93 pesetas.

CAPITULO IX.—Asistencia social

ARTICULO 3.º—OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES (Conceptos núms. 264 y 265)

Es de obligado aumento el crédito del concepto 264, para pago de seguros por accidentes y otros de carácter social a cargo de la Corporación como empresaria, sustituyendo la expresión «subsidio de vejez, maternidad, etc.» por la de «seguros sociales», con mayor consignación por 60.000 pesetas, única alteración en este artículo y en el capítulo IX, «Asistencia Social».

CAPITULO X.—Instrucción Pública

ARTICULO I.º—ATENCIONES GENERALES (Concepto núm. 266)

No se propone modificación.

ARTICULO 6.º—ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS (Concepto núm. 267)

No se propone modificación.

(Concepto núm. 268)

Se propone con aumento de 25.000 pesetas el concepto único de este artículo, por haber resultado insuficiente el del Presupuesto en curso, única alteración en este artículo.

ARTICULO 10.—OTRAS ATENCIONES DE CULTURA PUBLICA (Conceptos núms. 269 y 270)

Aceptando orientación propuesta por el señor Visitador del Servicio, se incorporan cuatro nuevas partidas, con las que se persigue contribuir de modo eficaz al desarrollo de la cultura pública en la provincia, a saber: una, por 75.000 pesetas, para auxilios a Escuelas Nacionales de la provincia; otra, por la misma cantidad, para campaña contra el analfabetismo de la provincia; otra, por 50.000 pesetas, para premios a maestros de enseñanza primaria de la provincia que más se distingan, a juicio de la Diputación, en la labor de enseñanza pública, y otra, de 50.000 pesetas, para auxilios a Centros de enseñanza; todo le cual produce aumento en este artículo de 250.000 pesetas.

ARTICULO 12.—SUBVENCIONES O BECAS (Conceptos 271 al 274)

También a propuesta del señor Visitador del Servicio, se aceptan las siguientes modificaciones, aunque adaptadas en su cifrado a las disponibilidades del Pesupuesto: el concepto 271, para títulos de Bachiller, se modifica, redactándose de este modo: «Para costear títulos de Bachiller, carreras especiales o universitarias de hijos de funcionarios y huérfanos de éstos y estudiantes necesitados en general, de la provincia de Madrid, pesetas 40.000»; el concepto 272, para adquisición de libros para los mismos que se citan en el concepto anterior, se refuerza con 25.000 pesetas, ampliando su epígrafe a material pedagógico, y se refunden los conceptos 273 y 274, con aumento de 20.000 pesetas.

Aumenta, pues, este artículo en 68.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo X, «Instrucción Pública», 343.000 pesetas.

CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES (Conceptos núms. 275 al 285)

En «Personal técnico de Obras Públicas», concepto 275, se produce la baja de 8.200 pesetas, dotación de un Ayudante 3.º, que se suprime por vacante cuya provisión no se considera indispensable, y, por el contrario, ha de elevarse en 200 pesetas el haber anual de un Ayudante 1.º, por asimilación a los de igual Cuerpo y categoría al servicio del Estado. En personal afecto a la conservación, concepto 277, ha de rectificarse la partida para quinquenios de capataces y peones camineros, con aumento de 22.828,32 pesetas; también a favor de maquinistas y conductores ha de aumentarse, en concepto de quinquenios, 682,25 pesetas. En «Personal de Edificios provinciales», concepto 282, es baja la dotación del Arquitecto segundo, vacante a consecuencia de fallecimiento del Arquitecto Jefe, y los quinquenios corespondientes a éste, por 7.692,85 pesetas. Baja líquida en este artículo, 5.182,28 pesetas.

ARTICULO 2.º—CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES (Concepto núm. 286)

Ha de rectificarse la dotación del concepto único de este artículo para recoger, en formalización contra partida equivalente figurada en el capítulo III de Ingresos, «Subvenciones y donativos», el importe que el Estado abona al Banco de Crédito Local en nombre de la Mancomunidad de Diputaciones, como subvención capitalizable para empréstitos destinados a obras de construcción de caminos vecinales, por la parte correspondiente a esta provincia, a saber:

Anualidad del empréstito autorizado por R. D. de 25 de julio de 1928 (modificada por R. D. de 28 de diciembre	
de 1930)	574.187,04 516.278,83 206.087,11
Total	1.296.552,98

Esta nueva dotación supone aumento de 722.365,94 pesetas, alteración única en el artículo.

ARTICULO 3.º—REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES (Conceptos núms. 287 y 288)

El concepto 287, para conservación y reparación de caminos vecinales, ha de aumentarse en 159.043,72 pesetas, por mayor importe de la subvención del Estado que se percibe en el corriente año, alteración compensada en Ingresos y única en este artículo.

ARTICULO 4.º—CONSTRUCCION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS (Conceptos núms. 289 al 293)

Aceptando propuesta del Servicio, se incluye nueva partida por 300.000 pesetas para obras de reconstrucción o reparación, a causa de daños por temporales, en diferentes caminos o carreteras de la provincia, alteración única en este artículo.

ARTICULO 5.º—REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS Y CARRETERAS (Conceptos núm. 294 al 302)

Tienen especial importancia, por su índole y cuantía, las dotaciones de este artículo, y sobre todas ellas, la primera, concepto 294, para acopios de piedra, riegos asfálticos y reparaciones en general, y se reconoce que, por lo cuantiosas que son las inversiones de esta clase y la extensión de la red de comunicaciones a cargo del Presupuesto provincial, es inevitable un importante aumento del crédito que a este fin se destina en el año actual, y así, se propone por 1.800.000 pesetas; también, y aunque en menor cuantía, pero relacionadas con la anterior, han de reforzarse otras consignaciones de este artículo, a saber: la 297, para carbón, gasolina y demás que precisan las máquinas apisonadoras y tanques de riego, 18.000 pesetas; la 298, para obras de fábrica, construcción de alambradas, etcétera, en 20.000 pesetas, y la 302, para indicadores de carreteras, en 15.000 pesetas; y, por el contrario, permite rebaja por 50.000 pesetas la 299, para construcción y reparación de casillas de peones, según propuesta de la Jefatura del Servicio. Todas estas alteraciones producen aumento líquido en este artículo de 1.803.000 pesetas.

ARTICULO 10.—REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES (Concepto núm. 303)

No se propone modificación.

Aumento líquido en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales», 2.979.227,38 pesetas.

CAPITULO XIII. Montes y Pesca

ARTICULO 2.º—FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL (Conceptos núms. 304 al 321)

Se reconoce insuficiente el crédito del concepto núm. 305, para dietas y gastos de movimiento, por lo que se aumenta en 8.500 pesetas; en el concepto núm 306 ha de aumentarse la partida de quinquenios a favor de sobreguardas y guardas en 73.50 pesetas; teniendo en cuenta propuesta dei Servicio se dota con aumento de 3.000 pesetas el concepto 308, para material de trabajo de campo y oficina, y con 5.000 pesetas el del 310, para indemnización del personal de Guarderia; se reduce en 16.000 pesetas el del 311, para indemnizaciones concertadas con los Ayuntamientos; se eleva en 200.000 pesetas el del 312, para gastos de estudios de proyectos y trabajos de repoblación forestal, a fin de intensificar éstos, y en 45.000 pesetas el del 313, para obras y construcciones en viveros; se rebaja en 98.000 pesetas el del 314, para repoblaciones en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, y se eleva hasta 18.000 pesetas el del 316, para retribuciones del personal de guardería piscícola. Todas estas modificaciones representan aumento líquido de 148.573,50 pesetas, único en el capítulo.

CAPITULO XIV.—Agricultura y Ganadería

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES (Conceptos núms. 322 al 330)

En cuanto a personal del Servicio Agropecuario, concepto 322, sin aiteración del haber a que se refiere, se sustituye la partida «Remuneración al Jefe del Servicio», por la de «Un Ingeniero agrónomo Jefe»; se suprimen, aceptando propuesta del Servicio, dos plazas de Capataces hoy vacantes, y, en su lugar, se dotan tres nuevas plazas para obreros especializados en Viticultura, Fruticultura y Cerealicultura, con haber anual de 7.300 pesetas cada uno, lo que supone aumento de 7.900 pesetas; se rectifica el importe de quinquenios a favor del personal de este departamento, con baja de 4.634 pesetas por jubilación del Ingeniero agrónomo Jefe, y teniendo en cuenta propuesta del Servicio, se eleva en 3.000 pesetas la dotación del concepto 323, para retribuciones eventuales; en 5.000 pesetas, la del núm. 324, para gastos de locomoción; en 2.000 pesetas, la del 325, para material de oficina; en 100.000 pesetas, la del núm. 326, para ampliación de plantaciones, adquisición de vides, maquinaria, etc.; en 8.000 pesetas, la del 327, para alquileres, y en 5.000 pesetas, la del 329, para atenciones

de! Laboratorio agrícola; rebajándose, por el contrario, en 50.000 pesetas, la consignación del concepto 328, para obras y construcciones en los viveros.

Aumento líquido en este artículo, único en el capítulo, 76.266 pesetas.

CAPITULO XV.—Crédito Provincial

ARTICULO UNICO.—OPERACIONES DE CREDITO (Conceptos 331 al 336)

Han de reproducirse los mismos conceptos y créditos, salvo los de los números 334 y 335, en los que ha de sustituirse la expresión «Para pago de intereses», por «Pago de la primera anualidad por amortización e intereses», con créditos de 853.681,64 pesetas y 994.730,25, y que se refieren, respectivamente, a los préstamos concertados con el Banco de Crédito Local para obras y mejoras en la provincia y para nueva Casa de Maternidad. Estas alteraciones representan un aumento, único en este artículo y en el capítulo XV, «Crédito provincial», de 13.948,39 pesetas.

CAPITULO XVIII. Imprevistos

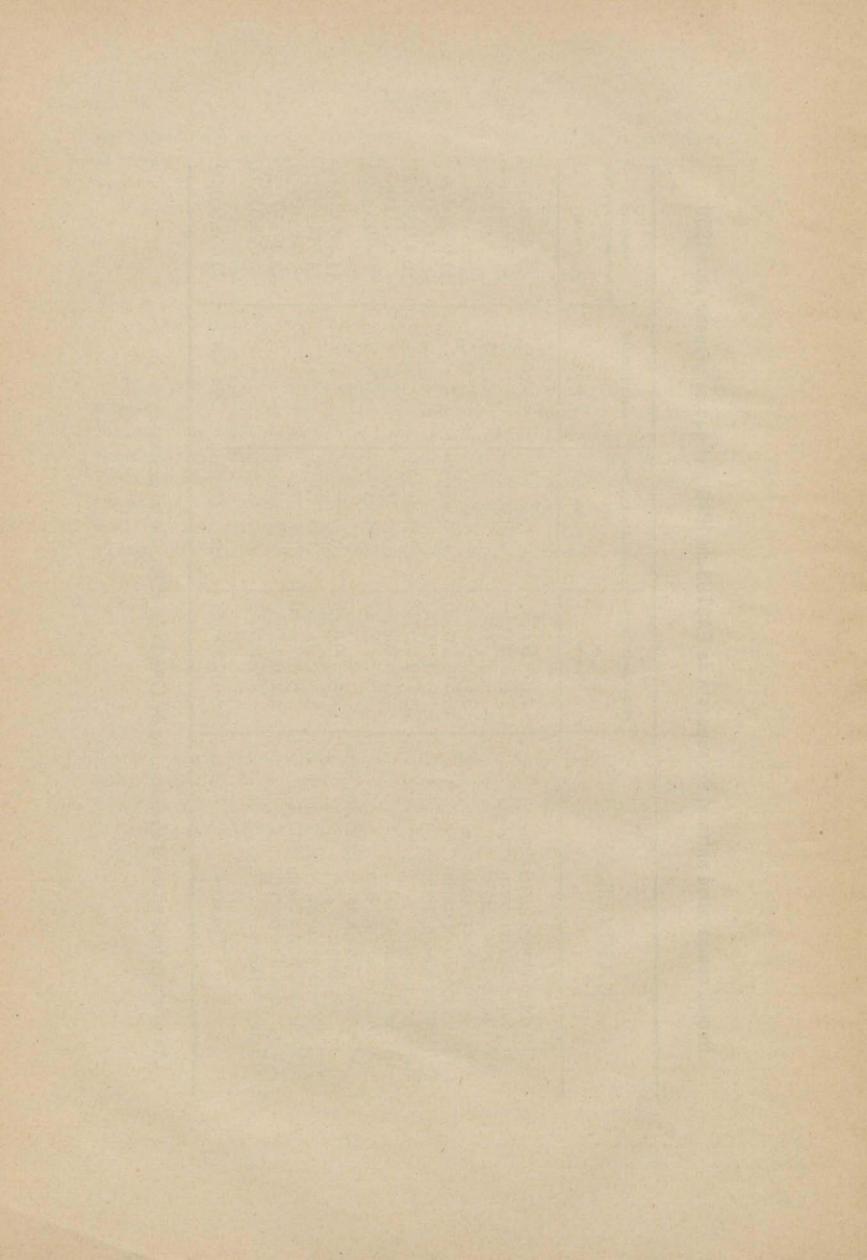
ARTICULO UNICO.—PARA LOS SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO (Concepto núm. 337)

Se propone reproducir el mismo epígrafe del único concepto de este artículo y capítulo, para gastos que se ocasionen por servicios o atenciones no comprendidos determinadamente en los demás capítulos del Presupuesto, si bien con crédito de 924.556,11 pesetas.

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1949 y el que se propone para 1950

PROYECTO de Presupuesto para 1850 Pesetas	3.822.000,— 556.000,— 556.000,— 3.681.000,— 11.643.507,13 300.000,— 36.422.038,31 635.000,— 910.133,33 11.482.918,94 1.914.875,50 943.199,50 4.483.371,27 924.556,11	77.768.600,09
BAJAS LIQUIDAS Pesetas	251.000,— 5.500,— 18.000,—	274.500,—
AUMENTOS LIQUIDOS Pesetas	219.000,— 219.000,— 3.702.090,93 60.000,— 343.000,— 343.000,— 148.573,50 76.266,— 13.948,39 426.933,68	9.065.909,66
PRESUPUESTO DE 1949 Pesetas	4.073.000,— 337.000,— 55.500,— 55.500,— 3.699.000,— 300.000,— 32.719.947,38 575.000,— 567.133,33 8.503.691,56 1.766.302,— 866.933,50 4.469.422,88 497.622,43	68.977.190,43
CAPÍTULOS	I Obligaciones generales II Representación provincial IV Bienes provinciales V Gastos de Recaudación VI Personal y Material VII Salubridad e Higiene VIII Beneficencia IX Asistencia social X Instrucción pública XI Obras Públicas y Edificios Provinciales XIM Montes y Pesca XIV Agricultura y Ganadería XV Crédito Provincial XVVIII Imprevistos	TOTALES

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS: 8.791.409,66 pesetas.



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1950

(Las alteraciones y números de conceptos que se citan a continuación se refieren a las consignaciones iniciales del Presupuesto de 1949.)

CAPITULO I.—Rentas

ARTICULO 1.º—PROPIEDADES (Conceptos núms. 1 al 10)

Comprobado el mayor ingreso que rinde el concepto núm. 6, referente al arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, debido al canon complementario, que es variable, pues depende de la liquidación sobre aforos de espectáculos taurinos que se celebren en el año, se propone cifrado con aumento de 125.000 pesetas, alteración única en el artículo.

ARTICULO 3.º—INTERESES DE EFECTOS PUBLIÇOS (Conceptos núms. 11 al 34)

Asimismo se comprueba mayor producto del calculado inicialmente para el año por el cencepto núm. 12, referente a dividendo de acciones del Banco de Crédito Local de España, por lo que se cifra con alza de 30.000 pesetas, única modificación en este artículo.

ARTICULO 4.º—-«BOLETIN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL (Conceptos núms. 35 a 37)

Confírmase el progresivo aumento del «Boletín Oficial» de la provincia, y en consecuencia puede ser cifrado para el próximo año con aumento de 130.000 pesetas, alteración única en este artículo.

ARTICULO 5.º—OTRAS RENTAS (Conceptos núms. 38 a 59)

No se propone modificación. Aumento en el capítulo I, «Rentas», 285.000 pesetas.

CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

ARTICULO 1.º-DEL ESTADO (Conceptos núms. 60 al 62)

Por la razón indicada en el Presupuesto de Gastos, al tratar del capítulo XI, «Obras Públicas», en el que se incluye consignación para intereses y amortización de empréstitos concertados con el Banco de Crédito Local para construcción de caminos vecinales, ha de rectificarse la previsión de ingreso a que se refiere el concepto núm. 60, con aumento de pesetas 722.365,94, si bien el nuevo cifrado de este concepto ha de entenderse referido a las anualidades correspondientes a los empréstitos verificados por el Banco de Crédito Local, en nombre de la Mancomunidad de Diputaciones, autorizados por R. D. de 25 de julio de 1928, Ley de 17 de julio de 1945 y Ley de 17 de julio de 1948. Asimismo, y en relación con aumento equivalente en el Presupuesto de Gastos, capítulo XI, «Obras Públicas», ha de elevarse en 159.043,72 pesetas el cifrado del concepto 61, como subvención del Estado para gastos de conservación y reparación de caminos vecinales.

Dichas alteraciones suponen aumento en este artículo de 881.409,66 pesetas.

ARTICULO 3.º--DONATIVOS (Concepto núm. 63)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo III, «Subvenciones y donativos», 881.409,66 pesetas.

CAPITULO V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

ARTICULO 1.º—EVENTUALES (Conceptos núms. 64 al 75)

A fin de recoger ingreso que como Entidad prestataria obtiene anualmente la Corporación del Banco de Crédito Local, con cargo a los beneficios que estatutariamente distribuye dicha Entidad, se propone incluir nueva partida en este capítulo, que se cifra en 30.000 pesetas, antepuesta a las demás que con carácter de eventuales figuran en este citado artículo. La segunda rectificación en éste consiste en rebajar en 6.000 pesetas, visto el rendimiento que normalmente se obtiene, el cifrado del concepto 66 por

servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia Provincial. Dichas alteraciones suponen aumento líquido en este artículo de 24.000 pesetas.

ARTICULO 3.°—INLEMNIZACIONES (Conceptos núms. 76 y 77)

Unicamente ha de rectificarse en baja el concepto núm. 77, por indemnización de estancias causadas por huérfanos de guerra en los Colegios de la Diputación, baja que consiste en 70.000 pesetas y que es explicable, pues se trata de un ingreso a extinguir paulatinamente.

Baja líquida en el capítulo V, «Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones», 46.000 pesetas.

CAPITULO VII.—Derechos y Tasas

(Conceptos núms. 78 a 86)

Puede elevarse en 45.000 pesetas el producto calculado por timbre provincial, según el ingreso formalizado en el transcurso del año; asimismo, y visto el proyecto de restablecer el régimen de Salas de pago en el Hospital Provincial desde 1.º de enero del año próximo, procede aumentar en 580.000 pesetas el producto del concepto núm. 81; también es aumentable en 10.000 pesetas el del núm. 86, según rendimiento normal por cursillos en Establecimientos benéficos, y, por el contrario, visto su menor rendimiento, se propone con baja de 10.000 pesetas el del concepto número 84, por prestación de servicios en Gabinetes o Departamentos del Colegio de las Mercedes. Todas estas alteraciones causan aumento líquido en el artículo de 625.000 pesetas.

ARTICULO 2.°—POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES (Conceptos núms. 87 y 88)

En este artículo se registra una sola modificación, consistente en elevar en 75.000 pesetas, según liquidaciones rendidas por las Oficinas Recaudatorias, el ingreso por Tasa de Rodaje, autorizada por el apartado j) del Decreto de 25 de enero de 1946.

Aumento total en el capítulo VII, «Derechos y Tasas», 700.000 pesetas.

CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales

(Concepto núm. 89)

No se propone modificación.

CAPITULO IX.-Impuestos y recursos cedidos por el Estado

ARTICULO 3.º—CONTRIBUCION INDUSTRIAI (Concepto núm. 90)

No se propone modificación.

ARTICULO 4. - RECURSOS VARIOS

El concepto único de este artículo como calculado obtener, procedente del Fondo de Corporaciones Locales, según base 22 de la Ley de Régimen Lócal de 17 de julio de 1945, y preceptos concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946, se valora, según rendimiento efectivo obtenido en el año que finaliza, o sea con aumento de 860.000 pesetas.

Aumento en el capítulo IX, «Impuestos y recursos cedidos por el Estado», 860.000 pesetas.

CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales

ARTICULO 1.º—APORTACION MUNICIPAL (Conceptos núms. 92 y 93)

No se propone modificación.

CAPITULO XI.—Recargos provinciales

ARTICULO 1.º—SOLARES SIN EDIFICAR (Concepto núm. 94)

No se propone modificación.



ARTICULO 4.º—CONTRIBUCION INDUSTRIAL (Concepto núm. 95)

Visto el ingreso obtenido en los tres primeros trimestres del año en curso por el recargo del 40 por 100 sobre la Contribución a que se ref:ere el concepto único de este artículo, y el aumento normal que se advierte en cada año respecto del anterior, se cifra con aumento de 1.100.000 pesetas, alteración única en el artículo.

ARTICULO 5.º—CONTRIBUCION RUSTICA (Concepto núm. 96)

No se propone modificación.

ARTICULO 6.9—CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES (Concepto núm. 97)

A tenor del importe que se percibe del Estado en el año actual como anticipo del 75 por 100 del rendimiento calculado por el Ministerio de Hacienda a favor de esta Corporación, por el recargo del 10 por 100 en la Contribución de Utilidades, Tarifa 3.ª, según Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, es aumentable este concepto en 3.950.000 pesetas, alteración única en el artículo.

Aumento en el capítulo XI, «Recargos provinciales», 5.050.000 pesetas.

CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos

ARTICULO 1.º—RECURSOS DEL ESTADO (Concepto núm. 98)

Se refiere el concepto único de este capítulo y artículo al importe que se calcula obtener en concepto de premio o participación en recargos por la recaudación de Contribuciones del Estado. Este ingreso resultó liquidado en el año 1948 por 4.015.568,63 pesetas, y como quiera que en los años 1949 y 1950 no hay motivo para suponer menor rendimiento, sino, por el contrario, que habrá de repercutir en el producto de premios la elevación de las cuotas del Tesoro en determinadas contribuciones, se propone con aumento para el próximo año de 350.000 pesetas, alteración única en el capítulo.

CAPITULO XIV.—Recursos especiales

ARTICULO 1. - RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRESTITOS (Concepto núm. 99)

No se propone modificación.

ARTICULO 3.º—APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENEFICAS (Concepto núm. 100)

Se rebasa en proporción importante lo calculado en el Presupuesto vigente bajo este título, según las liquidaciones que verifica el Patronato que rige esta Organización, y por ello se calcula aumentable este recurso en 500.000 pesetas, si bien se trata de aumento que tiene su compensación en el Presupuesto de Gastos, con expresa aplicación a servicios de Beneficencia, según los preceptos legales sobre el particular.

Aumento en el capítulo XIV, «Recursos especiales», 500.000 pesetas.

CAPITULO XV.-Multas

(Concepto núm. roi)

No se propone modificación.

CAPITULO XVII.—Reintegros

ARTICULO 1.º—REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS (Concepto núm. 102)

No se propone modificación.

ARTICULO 2.º—REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS (Conceptos núms. 103 al 113)

Según valoración de ventas de productos que ha formulado el Servicio Forestal, puede cifrarse para el próximo año con aumento de 180.000 pesetas el ingreso del concepto 105; el concepto 109, referente a reintegros de anticipos a funcionarios, se eleva, en compensación con igual variante recogida en el Presupuesto de Gastos, en 75.000 pesetas; ha de ser baja, por improcedente para el próximo año, el ingreso del concepto 110, por rein-

tegro del valor de suministros a los empleados del Colegio de San Fernando; es aumentable en 8.000 pesetas, según rendimiento del año, el producto de reintegros de contratistas de obras en carreteras por utilización de máquinas y personal de la Sección de Vías y Obras, y, por último, en relación con baja recogida en el capítulo XIII, «Montes y Pesca», ha de reducirse en 49.000 pesetas el ingreso del concepto núm. 113, por reintegro de gastos del Servicio Forestal a verificar por el Patrimonio Forestal del Estado.

Tales modificaciones acusan aumento en este artículo y en el capituio XVII, «Reintegros», de 211.000 pesetas.

Estado comparativo entre el Presupuesto de INGRESOS de 1949 y el que se propone para 1950

-	PRESUPUESTO DE 1949	AUMENTOS LIQUIDOS Pesetas	BAJAS LIQUIDAS — Pesetas	de Presupuesto para 1950 Pesetas
	2.539.525,23	285.000,—881.409,66	• •	2.824.525,23
	268.000,— 1.969.500,— 85.000,—	700,000,—	46.000,—	222.000,— 2.669.500,— 85.000.—
515	3.000.000,—	860.000,—		3.860.000,—56.240.000,—
.,,,,,,,	3.900.000,— 1.400.000,— 3.690.500,—	350.000,— 500.000,— 211.000,—		4.250.000.— 1.900.000,— 3.901.500,—
9	68.977.190,43	8.837.409,66	46.000,—	77.768.600,09

Aumento definitivo en el Presupuesto de INGRESOS: 8.791.409,66 pesetas.

Como resumen de lo expuesto, el Presidente que suscribe propone

al Pleno de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:

1.º Que considerando desestimadas todas las solicitudes que, dirigidas a esta Presidencia o a la Comisión de Hacienda y referentes al Presupuesto a regir en 1950 no son objeto de mención o resolución expresa en el presente Proyecto, se aprueben las diferentes propuestas contenidas en el texto que antecede y, en consecuencia, el Presupuesto para dicho año, según el siguiente detalle por capítulos y artículos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

OBLIGACIONES GENERALES	
and the second of the second o	Pesetas
Artículo 5.º—Pensiones	1.310.000,—
 9.°—Suscripciones, anuncios, etc 11.—Gastos indeterminados 	12.000,—
— 11.—Gastos indeterminados	2.500.000,—
	3.822.000,—
CAPITULO II	" Calabara
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL	
Artículo 1.º—De la Diputación Provincial	
— 2.º—Del Presidente de la Diputación Provincial .	107.000,—
	556.000,—
CAPITULO IV	
BIENES PROVINCIALES	
Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia	50.000,—
THE PARTY OF THE P	
CAPITULO V	
GASTOS DE RECAUDACIÓN	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc	381.000,— 3.300.000,—
	3.681.000,—

CAPITULO VI

PERSONAL Y MATERIAL	Pesetas
Artículo 1.º—De las Oficinas	507.482,—
and the second s	11.643.507,13
CAPITULO VII	
SALUBRIDAD E HIGIENE	
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sa- nitario que lleven a cabo los Ayuntamien tos de la provincia	
CAPITULO VIII	
BENEFICENCIA	
Artículo 1.º—Atenciones generales	5.568.721,59
Casa de Maternidad	
Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos:	
Hospital Provincial	2 3 - 10.926.278,55
Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:	
Colegio de San Fernando	
Residencia provincial de Ancianos, en Aranjuez	9
Artículo 5.º—Dementes	- 8.624.640,52 . 5.000.000,— . 50.000,—
	36.422.038.31

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL	Pesetas
Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	635,000,—
CAPITULO X	
INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Artículo 1.º—Atenciones generales	1.800,— 200.000,— 50.000,— 333.333,33 325.000,—
	910.133,33
CAPITULO XI	
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES	
Artículo 1.º—Atenciones generales	1.296.552,98
cinales	969.521,88 400.000,—
 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales 10.—Reparación y conservación de edificies pro- 	5.988.000,—
vinciales	
TO CONTRACT OF THE PARTY OF THE	11.482.918,94
CAPITULO XIII	
MONTES Y PESCA	
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	1.914.875,50
CAPITULO XIV	
AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Artículo 1.º—Atenciones generales	943.199,50

CAPITULO XV

CRÉDITO PROVINCIAL

CREDITO PROVINCIAL		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	4.483.371,27	
CAPITULO XVIII		
IMPREVISTOS		
Artículo único.—Gastos por este concepto	924.556,11	
Resumen del Presupuesto de Gastos		
	Pesetas	
Capítulo I Obligaciones generales. II Representación provincial IV Bienes provinciales. V Gastos de recaudación. VI Personal y material. VII Salubridad e Higiene. VIII Beneficencia. IX Asistencia social. X Instrucción Pública. XI Obras Públicas y Edificios Provinciales. XIII Montes y Pesca. XIV Agricultura y Ganadería. XV Crédito provincial. XVIII Imprevistos.	4.483.3/1,2/	

TOTAL DE GASTOS..... 77.768.600,09

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

RENTAS

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades	1.153.900,—
- 3.—Intereses de electos publicos y demas valores - 4.º—Boletín Oficial e Imprenta Provincial	524.060,— 1.135.000,—
- 5.°-Otras rentas	11,565,23
Sylamon and state of the second of the secon	2.824.525,23
CAPITULO III	
SUBVENCIONES Y DONATIVOS	
Artículo 1.º—Del Estado	1.816.074,86
CAPITULO V	
EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONE	S
Artículo 1.º—Eventuales	67.000,—
- 3.*—Indemnizaciones	155.000,—
VID OURSESSES	222.000,—
CAPITULO VII	
DERECHOS Y TASAS	
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	1.259.500,— 1.410.000,—
	2.669.500,—
CAPITULO VIII	
ARBITRIOS PROVINCIALES	
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones	85.000,—
	Chico do Salva

CAPITULO IX	Pesetas
IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO	
Artículo 3.º—Contribución Industrial	750.000,— 3.110.000,—
	3.860.000,—
CAPITULO XI	
RECARGOS PROVINCIALES	
Artículo 1.º—Solares sin edificar	40.000,— 29.500.000,— 1.750.000.— 24.950.000,—
	56.240.000,—
	STEP STORMAN
CAPITULO XII	
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	
Artículo 1.º-Recursos del Estado	4.250.000,—
CAFITULO XIV	
RECURSOS ESPECIALES	
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos pro- vinciales	900,000,—
	1.900.000,—
CAPITULO XVII	
REINTEGROS	
Artículo 2.º—Por otros conceptos	3.901.500,—

Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capítulos	Pesetas
I Rentas III Subvenciones y donativos V Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones VII Derechos y tasas VIII Arbitrios provinciales IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado XI Recargos provinciales XII Traspaso de obras y servicios públicos XIV Recursos especiales	1.816.074,86 222.000,— 2.669.500,— 85.000,— 3.860.000,— 56.240.000,— 4.250.000,— 1.900.000,—
XVII Reintegros Total de Ingresos	

RESUMEN GENERAL

	Locus
Importe total de Gastos Importe total de Ingresos	77.768.600,09 77.768.600,09
	NIVELADO

^{2.}º Declarar prorrogadas para 1950 las Ordenanzas vigentes para exacción de Tasas y Arbitrios.
3.º Aprobar las siguientes

Remman del Presupue de Inquesos

BASES

para la ejecución del Presupuesto ordinario de 1950

- 1.ª De las consignaciones incluidas en el Presupuesto de Gastos se consideran rectificables todas aquellas referentes a conceptos subvencionados por el Estado, en relación con el mayor o menor importe que pudiera satisfacer éste sobre el calculado en las correspondientes partidas de Ingresos. Excepcionalmente, la consignación que figura en el artículo 2.º del capítulo V, «Gastos de recaudación», para gastos de recaudación de Contribuciones del Estado, se considerará ampliada en el 50 por 100 del mayor importe que en concepto de premios o participaciones pudiera reconocer el Estado sobre los establecidos a la aprobación del presente Presupuesto.
- 2.ª Respecto de artículos alimenticios, combustibles, vestuario y demás que precisen los Establecimientos benéficos, se faculta a la Presidencia de la Corporación para que, si lo estima conveniente, encomiende la adquisición de todos o alguno de aquéllos a las señoras Superioras de dichos Centros y concierte con éstas el coste de cada estancia por acogido o dependiente con derecho a internado o racionamiento, aplicando el importe individual de dicha estancia, en la debida proporción, a cargo de los conceptos presupuestarios correspondientes.
- 3.ª Los créditos para retribuciones personales que figuran en los distintos capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos se consideran disponibles, dentro de la cifra con que aparecen dotados por cada concepto, para retribuciones de dependientes que, aunque no consten expresamente en el Presupuesto, sean necesarios para el buen régimen de los respectivos Servicios. Asimismo, dentro de la totalidad del crédito de cada concepto y del período de vigencia del Presupuesto, podrá ser alterado eventualmente el número de funcionarios y la cuantía de su retribución.
- 4.ª El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante las cuentas de Tesorería abiertas a nombre de la Corporación en el Banco de España y Banco de Crédito Local, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

5.ª Se prorroga por el año 1950 el plazo del reintegro de anticipos de Tesorería a que se refieren los acuerdos de la Comisión Gestora de 14 de

diciembre de 1943 y 30 de junio de 1944.

6.ª Al amparo de lo preceptuado en el artículo 255 del Estatuto provincial, en relación con el 65 del Reglamento de Hacienda municipal, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de Tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito provinciai», del Presupuesto de Gastos, la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto figura en el mismo capítulo

7.ª En general, las consignaciones para los gastos de los Servicios de-

berán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas, en lo posible, y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. De la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos serán personalmente responsables los Jefes de Servicio y, además, los Interventores respectivos, los cuales, tan pronto adviertan que es desproporcional el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda para que ésta, previo informe de la Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Corporación para la resolución que sea procedente.

El incumplimiento de esta base se considerará como falta grave, siendo, a tal efecto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto provincial, en relación con el artículo 109, apartado 3.º del Reglamento de Fun-

cionarios municipales.

8.ª Para el mejor régimen sobre servicios o suministros que realicen unas dependencias a otras, dentro de la Corporación, se observarán las si-

guientes normas:

a) Todas las dependencias productoras o proveedoras que verifiquen algún servicio o suministro de esta clase, formularán cargo a las que sean causantes del gasto por tal concepto, siendo condición previa e indispensable que estas últimas dependencias cuenten con crédito disponible, y estén autorizadas reglamentariamente para ello, considerándose estos gastos como los demás de carácter ordinario.

b) Cuando se trate de suministros o servicios contínuos, se calculará anticipada y mensualmente el valor de éstos, para contraer provisional-

mente el gasto en la forma acostumbrada.

c) Con cargo a materias primas u otros artículos para elaborar o transformar, y además de la limitación que imponga el crédito que al efecto conste en Presupuesto, no podrá invertirse suma que exceda de 75.000 pesetas para los talleres del Colegio de San Fernando, y de 25.000 pesetas para la Sección Industrial, talleres de Chocolatería e Imprenta, más el 70 por 100 del importe de los encargos o labores ya ejecutados o en curso de ejecución, extremo que justificarán las dependencias productoras ante la Intervención general, cuando el gasto a cargo de aquel concepto exceda de las citadas cantidades.

d) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se considerará ampliado el crédito consignado en Presupuesto para materias primas u otros artículos para elaborar o transformar, en cuanto exceda el valor de producción de los Servicios respectivos, del total presupuesto para su sostenimiento.

e) El gasto de estos servicios o suministros se formalizará contra las partidas correspondientes del capítulo XVII, «Reintegros», del Presu-

puesto de Ingresos.

9.ª Por la Intervención general se señalarán a los Servicios, en su caso, las normas complementarias de las presentes Bases, que sean más convenientes para el control de operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo del Presupuesto ordinario.

Se propone asimismo que, salvo acuerdo expreso, en contrario, del Pleno de la Diputación, se declaren con carácter de permanencia las normas contenidas en las Bases 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21, que han figurado entre las aprobadas para el desarrollo del Presupuesto de 1949.

Madrid, 9 de diciembre de 1949.

EL PRESIDENTE,

MARIANO OSSORIO MARQUÉS DE LA VALDAVIA

The second of th